
ORDENANZA FISCAL NÚM. 21

TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tasa por la celebración de matrimonios civiles.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la celebración del matrimonio civil en el Ayuntamiento, así como la actividad administrativa necesaria para su tramitación.

Obligación

Artículo 3.- La tasa se devenga i nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento.

Sujeto Pasivo

Artículo 4.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que celebren el matrimonio civil en el Ayuntamiento.

Tarifas

Artículo 5.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es de 154 €.

Exenciones

Artículo 6.- Estarán exentas de tributación aquellas parejas en las cuales al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el Prat de Llobregat.

Gestión

- Artículo 7.-**
1. Se establece el régimen de autoliquidación de la tasa.
 2. Los interesados están obligados, en su caso, a adjuntar copia del comprobante de pago de la tasa para hacer efectiva la solicitud.
 3. En casos de anulación de la reserva se tendrá derecho a la devolución de la tasa, previa solicitud.

Vigencia

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2013, comenzó a regir el día 15 de mayo de 2013 y ha sido modificada por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2013 y de 18 de diciembre de 2025.